



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00059.8/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 25 de junio de 2023, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Informe presentado por la concesionaria del contrato de servicios denominado "Realización del proceso de encuestación para el análisis de la demanda de vivienda en la Comunidad de Madrid". La formalización del contrato se publicó en el BOCM 26 de abril de 2019: RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2019, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Según consta en dicha resolución el contrato se adjudicó el 5 de marzo de 2019 y el número de expediente es: A/SER-006401/2018 (9-F/18). Según los datos que aparecen en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el servicio debía estar finalizado el 19 de agosto de 2020".

SEGUNDO: En fecha 29 de junio de 2023 se realizó un primer requerimiento de información, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con el fin de dar contestación a su petición, con el siguiente tenor literal: *"se le requiere para que en el plazo de 10 días concrete la información a la que pretende acceder y determine a qué informe se refiere en su solicitud, con expresa indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la misma".*

En fecha 30 de junio de 2023 y con referencia 03/829331.9/23, se responde por parte del interesado al anterior requerimiento, con la siguiente respuesta:

*"He recibido un requerimiento de subsanación en el que se me requiere para que "en el plazo de 10 días concrete la información a la que pretende acceder y determine a qué informe se refiere en su solicitud".
Reitero en esta comunicación cuál es la información a la que pretendo acceder y el informe al que se refiere mi solicitud. Pretendo acceder al informe presentado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la empresa Typsa Estadísticas y Servicios SL como resultado del contrato de servicios denominado "Realización del proceso de encuestación para el análisis de la demanda de vivienda en la Comunidad de Madrid". Para facilitar la identificación del contrato, aporto la información de que la formalización del contrato se publicó en el BOCM del 26 de abril de 2019 RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2019, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Número de expediente: A/SER-006401/2018 9-F/18.*

*Para facilitar la localización del informe, aporto la información de que el informe debería haber sido entregado el 19 de agosto de 2020, según consta en la Orden de la citada Consejería con número de registro 1027/2020.
Espero haber subsanado correctamente mi solicitud".*

TERCERO: En fecha 20 de julio de 2023 se notifica al interesado que en virtud del artículo 42.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el plazo máximo de veinte días para resolver, se amplía por otros veinte días más debido a la complejidad del procedimiento para obtener la información solicitada. Dicha notificación fue aceptada por el interesado en fecha 25 de julio.



**Comunidad
de Madrid**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA:

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala en su artículo 12 que *“todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”* y el artículo 13 del mismo cuerpo legal que *“se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que en obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por su parte, el art. 5. Letra b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, establece qué se entiende por *“información pública: los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”*.

El art. 5, letra c) del texto legal antes mencionado se establece el *“Acceso a la información pública como derecho subjetivo de carácter universal, que se reconoce a las personas para solicitar y obtener la información veraz que obre en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título, sin más requisitos y condiciones que los establecidos en la legislación vigente”*.

SEGUNDA:

Sobre la petición efectuada se informa que el informe solicitado por parte de [REDACTED] forma parte de los siguientes expedientes seguidos ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en los que no consta que se haya dictado sentencia:

- PO 2021/2021
- P.O. 2005/2021, Sección Tercera del TSJM
- P.O. 2020/2021, también ante la Sección Tercera.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 14.1. letras e) y g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dado que el informe solicitado forma parte de los procedimientos judiciales arriba mencionados y pendientes de resolución judicial.



**Comunidad
de Madrid**

TERCERA:

Límites art. 14.1 e) y g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

El acceso a la información objeto de esta la solicitud supondría un claro perjuicio a "La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios", así como a "las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control", límites contenidos en los apartados e) y g) del artículo 14.1 de la LTAIBG.

Los límites del artículo 14 tienen como objetivo proteger otros intereses legítimos que pueden quedar desprotegidos. Es decir, los límites existen para proteger información que no debe ser pública porque, si lo fuera, podría afectar a otros intereses privados o públicos. Estos límites están tasados en la ley y, entre ellos, está el referido a la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, así como a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Tal como se ha puesto de manifiesto en el fundamento jurídico segundo, el informe solicitado forma parte de tres procedimientos pendientes de resolución ante los Juzgados y Tribunales correspondientes. El acceso al informe solicitado interferiría de manera directa en las labores de control que se están realizando por dichos Tribunales.

Por tanto, el acceso al informe solicitado perturbaría la efectividad y la confidencialidad del procedimiento, pudiendo utilizarse esta información en detrimento de la eficacia de la propia actividad de los Juzgados y Tribunales. Del mismo modo, el acceso a la información afectaría de manera directa a la estrategia procesal de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Por último, es necesario tomar en consideración que si se diera acceso a esta información pasaría directamente a formar parte del "circuito público", siendo susceptible de ser utilizada de una manera incorrecta, resultando, en ese caso, prácticamente imposible para esta Administración reparar los perjuicios derivados del mal uso que se le pudiera dar a la misma y, que, por ende, podría afectar a los procesos en curso.

De esta forma, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se considera que debe prevalecer la protección de la documentación solicitada frente a su divulgación, debiendo activarse la limitación mencionada, esto es, los límites recogidos en los apartados e) y g) de la LTAIBG.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

ÚNICO:

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. mencionados en el considerando jurídico tercero, procede:

DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA por [REDACTED] ado que:

- ✓ El informe solicitado por el interesado forma parte de tres expedientes pendientes de resolución judicial.

Se concluye que es preciso limitar el derecho de acceso con base en el artículo 14.1.e) y g) de la Ley 19/2013, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno ya que, de facilitarlo, supondría un perjuicio de la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y de las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

P.S. (Orden 90/2023, de 6 de julio de 2023)

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA

Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ - ***6393**
Fecha: 2023.08.02 15:00